



RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 08 DE MAYO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN"

EL LÍDER DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 066 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 000164 del 25 de julio de 2013, el Estatuto Tributario Nacional, y,

ANTECEDENTES

Que el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar profirió la Resolución No. 3606 del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se libró mandamiento de pago contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.**, identificada con NIT. 800.118.095-1, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$158.372.832,00)**, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación y hasta su pago efectivo, derivada de la Resolución Sanción y de la Liquidación Oficial de Aforo No. 0004 del 23 de junio de 2023, proferida dentro del expediente No. 0004 de 2023, correspondiente a los períodos gravables 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que el citado mandamiento de pago fue notificado por correo el día diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a la entidad ejecutada, conforme a la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, la cual obra en el expediente administrativo y da cuenta de la entrega efectiva del envío en la dirección señalada.

Que el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, establece que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer, mediante escrito, las excepciones procedentes.

Que, contabilizado el término legal a partir del día hábil siguiente a la notificación por correo del mandamiento de pago, el plazo para proponer excepciones venció el día ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), sin que la entidad ejecutada formulara excepciones ni acreditara el pago de la obligación.

Que, en consecuencia, el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado **diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)**.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para lo cual deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

De conformidad con el artículo 378 del Estatuto de Rentas Departamental, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Que el parágrafo del artículo 378 ibídem dispone que, cuando previamente a la orden de ejecución no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; y, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de bienes para que, una vez identificados, se embarguen y secuestren, y se prosiga con el remate de los mismos.



El artículo 379 del Estatuto de Rentas Departamental establece que, en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito.

Revisado el expediente administrativo de cobro coactivo adelantado contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.**, identificada con NIT. 800.118.095-1, se evidencia que la entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal, no acreditó el pago de la obligación ni allegó acuerdo de pago vigente que impida continuar con la ejecución.

Que, en consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución por la suma contenida en el mandamiento de pago, junto con los intereses moratorios, actualización, costas y gastos que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.**, identificada con NIT. 800.118.095-1, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$158.372.832,00)**, correspondiente a los periodos gravables 2018, 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo, incluyendo capital, sanción actualizada, intereses moratorios, costas y gastos procesales causados hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a la ejecutada, de conformidad a lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

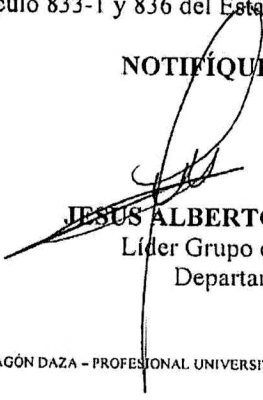
CUARTO: ORDENAR se continúe con la investigación de bienes de titularidad de los ejecutados, que puedan ser objeto de embargo, retención o secuestro y posterior remate, a través de las medidas cautelares reguladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad de los deudores y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo consagrado en el artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ
Líder Grupo de Gestión de Rentas
Departamento del Cesar

PROYECTÓ: CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO.